

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.147.546 por medio del presente.

Fecha elaboración: 07 DE MARZO DE 2018

N° Providencia: AUTO N° 0030

Fecha Providencia: 29 de enero de 2018.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 002 - 2018

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envió de citación para notificación: 30 de enero de 2018.

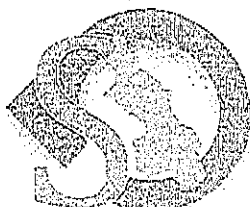
Anexo Providencia: Auto N° 0030

N° Folios: (06) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 07 de marzo de 2018 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 14 de marzo de 2018, a las 06:00 p.m.


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado - 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° 0030 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 002 - 2018

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de-2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002 - 2018 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120 de fecha 25 de septiembre de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal No. 136 – 2017, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

Se evidenció que la Secretaría de Planeación quién tiene la función de realizar los estudios previos y conveniencia, además de los presupuestos oficiales por parte de la alcaldía de San Marcos según consta en el expediente contractual SAMC-MSM-008-2016, de los hechos y las situaciones expuestas en el informe técnico 1.1.1.5 se presenta un presunto sobrecosto por cambio de los materiales sin justificación técnica, conforme a lo establecido en el informe técnico se evidencia que hay un presunto detrimento patrimonial a la entidad por valor de (\$4.565.543).

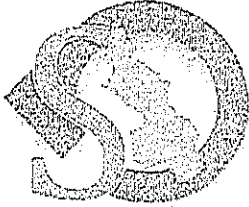
II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Central Fiscal Visible a la Comunidad

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

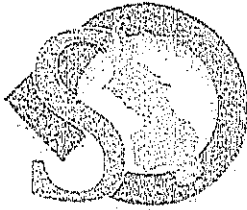
El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA.

La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre, los presuntos responsables son los señores: **BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA**, identificado con la C.C. N° 10.883.977 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ALFONSO ARMANDO GANDARA RICARDO**, identificado con la C.C. N° 11.051.596 en su condición de Secretario de Planeación para la época de los hechos, **DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA** identificado con la C.C. N° 9.147.546 en su condición de Contratista para la época de los hechos. El detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.565.543)**.

V. GARANTE

Una vez se identifique la compañía de seguros se procederá a su vinculación en los términos del artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

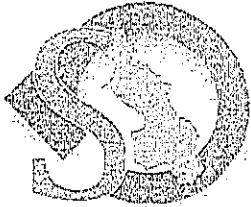
VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 –5
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Bladimir Eduardo Sierra Ochoa. F. 6
4. Copia de la declaración de bienes y rentas del señor Bladimir Eduardo Sierra Ochoa. Fs. 7 - 8
5. Copia de acta de posesión del señor Bladimir Eduardo Sierra Ochoa como alcalde del municipio de San Marcos – Sucre. Fs. 9 - 10
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Alfonso Armando Gándara Ricardo F. 11
7. Copia de la declaración de bienes y rentas del señor Alfonso Armando Gándara Ricardo Fs. 12 - 13
8. Comunicación de Nombramiento del señor Alfonso Armando Gándara Ricardo F. 14
9. Copia de Decreto N° 030 de 2016. Fs. 15 – 16
10. Memorial de aceptación de renuncia. F.18
11. Copia del Decreto N° 028 – 2016. Fs. 18 – 19
12. Acta de posesión del señor Alfonso Armando Gándara Ricardo. F.20
13. Copia de Decreto 098 de 2014. F.21
14. Acta final del contrato N° SAMC-MSM.008-2016. Fs. 22 – 24

Tecnológico.

1. Un (1) cd con el expediente contractual SAMC-MSM-008-2016.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 004 - 18. Fs.25 - 26
2. Auto de Asignación N° 0020 de fecha 25 de enero de 2018. Fs.27 - 28
3. Entrega de hallazgo fiscal. F29.

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

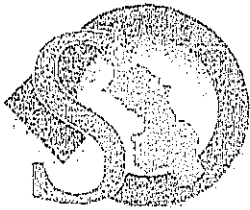
Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores: **BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA**, identificado con la C.C. N° 10.883.977 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ALFONSO ARMANDO GANDARA RICARDO**, identificado con la C.C. N° 11.051.596 en su condición de Secretario de planeación para la época de los hechos, **DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA** identificado con la C.C. N° 9.145.546 en su condición de Contratistas para la época de los hechos, estuvo orientada a causar daño al Patrimonio del Municipio de San Marcos, Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

en forma gravemente culposa por valor de **\$4.565.543**, toda vez Se evidenció que la Secretaría de Planeación quién tiene la función de realizar los estudios previos y conveniencia, además de los presupuestos oficiales por parte de la alcaldía de San Marcos según consta en el expediente contractual SAMC-MSM-008-2016, de los hechos y las situaciones expuestas en el informe técnico 1.1.1.5 se presenta un presunto sobrecosto por cambio de los materiales sin justificación técnica, conforme a lo establecido en el informe técnico.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **002 – 18** por el Hallazgo Fiscal No. **136 - 17**, en La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre en contra los señores: **BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA**, identificado con la C.C. N° **10.883.977** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ALFONSO ARMANDO GANDARA RICARDO**, identificado con la C.C. N° **11.051.596** en su condición de Secretario de planeación para la época de los hechos, **DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA** identificado con la C.C. N° **9.147.546** en su condición de Contratistas para la época de los hechos.

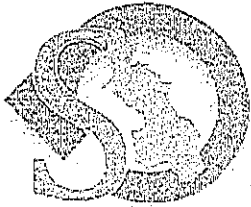
TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 136 – 2017, además de las que con posterioridad incorporé este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA**, identificado con la C.C. N° **10.883.977** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ALFONSO ARMANDO GANDARA RICARDO**, identificado con la C.C. N° **11.051.596** en su condición de Secretario de planeación para la época de los hechos, **DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA** identificado con la C.C. N° **9.147.546** en su condición de Contratistas para la época de los hechos.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de La Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

QUINTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA, identificado con la C.C. N° 10.883.977, ALFONSO ARMANDO GANDARA RICARDO, identificado con la C.C. N° 11.051.596, DEIVIS ANTONIO PEREZ SERPA identificado con la C.C. N° 9.147.546, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


29 ENE 2018

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado 02
Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.